VISTO: Las disposiciones de la Ley 10543 y su Decreto Reglamentario N° 1705/18, en especial lo dispuesto por el art. 62 inc. 19) y el art. 48 inc. 4), 5) y segundo párrafo *in fine* del citado Decreto, los cuales establecen la atribución de la Autoridad de Aplicación de habilitar los espacios físicos para desarrollar las actividades de los Centros de Mediación y la facultad de determinar las condiciones que deberán reunir dichos espacios para el desarrollo de las mencionadas actividades.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las citadas disposiciones surge la necesidad de especificar las dimensiones mínimas requeridas así como la infraestructura y el acondicionamiento necesario para garantizar el desarrollo de las actividades en condiciones de privacidad, comodidad y decoro.

Que es asimismo menester fijar dichas condiciones tomando en consideración la salvaguardia de los principios y garantías establecidos en los art. 3 y 4 de la ley 10543 como también de la ética profesional conforme lo establece el art. 66 de la mencionada norma.

Que dichos principios y garantías persiguen el fin último de proteger la confidencialidad, neutralidad y voluntariedad inherentes a la esencia de la mediación como método no adversarial y pacífico de resolución de conflictos en modo de coadyuvar al logro del objetivo que dicha ley se propone alcanzar.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 62, 48 y 66, correlativos y concordantes de la Ley N° 10543 y su Decreto Reglamentario N° 1705/18.

LA DIRECTORA DE MEDIACIÓN

RESUELVE:

1°. ESTABLECER las condiciones que deberán reunir los espacios destinados a la mediación, las que a continuación se describen:

- Ser independientes de espacios en los cuales se ejerzan actividades profesionales, comerciales u otras de naturaleza diferente al desarrollo de la actividad de mediación propiamente.
- 2. Contar con una infraestructura mínima de uso y acceso exclusivos para la actividad del centro compuesta por una sala de recepción y espera, una sala de

- mediación cuyas dimensiones no deben ser inferiores a tres metros de largo por tres metros de ancho y acceso a sanitarios.
- 3. Mantener los espacios descriptos aislados física y acústicamente entre sí.
- 4. Disponer del mobiliario para oficina y sala de reuniones que permita el acondicionamiento necesario para el desarrollo adecuado de las actividades de mediación.
 - **2°. PROTOCOLÍCESE,** comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN

NRO. 133/2018